

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00581-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la PRECOOPERATIVA GO-CRECE, en contra de GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó el poder conferido por la entidad demandante, al profesional del derecho que impetró la demanda. Si bien se aporta un poder, éste fue otorgado para demandar al señor LUIS GABRIEL AGUDELO RINCÓN y no a la aquí demandada, reseñando igualmente un No. De pagaré diferente al suscrito y aportado para demandar a GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la PRECOOPERATIVA GO-CRECE, en contra de GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73cafe2765f8f7ed69b0132b032924f9ecb66125426091726af65aa16cb5323

Documento generado en 22/09/2021 10:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>